

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a las partes para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

Dentro de la liquidación de crédito presentada por la parte actora se refirió que la demandada canceló mediante resolución el valor correspondiente a la condena impuesta dentro de la sentencia objeto de la presente ejecución, quedando pendiente únicamente el pago de las costas procesales.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de noviembre de 2020.

Informo igualmente a la señora Juez que el término concedido a las partes para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

Dentro de la liquidación de crédito presentada por la parte actora se refirió que la demandada canceló mediante resolución el valor correspondiente a la condena impuesta dentro de la sentencia objeto de la presente ejecución, quedando pendiente únicamente el pago de las costas procesales.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de noviembre de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación Nro. 058

Rad. Juzgado: 2019-00419-00

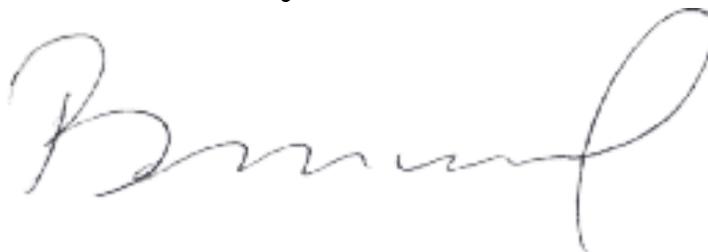
Una vez comprobada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el trámite correspondiente a la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **MARIA YOLANDA LOPEZ MORALES** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**

y por no haber sido objetada durante el término de traslado, se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por el valor del **saldo insoluto** y que corresponde a las costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, equivalentes a **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00)**. Igualmente se encuentran **pendientes por cancelar** las costas procesales de la ejecución, en la suma de **\$300.000,00**

Se ordena la entrega de los títulos judiciales que se llegaran a consignar dentro del presente asunto, hasta el monto de la cancelación total de lo debido.

Finalmente, se ordena incorporar al expediente el memorial suscrito por el auspiciador judicial de la parte demandante con su anexo, dentro del cual refiere el pago pago incompleto de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, y ponerlo en conocimiento de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado
electrónico No. **012** Hoy **12** de febrero de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria